

Bruselas, 5 de marzo de 2026
(OR. en)

**Expediente interinstitucional:
2023/0112(COD)**

**15445/1/25
REV 1 ADD 1**

**EF 371
ECOFIN 1519
CODEC 1820
ECB
*PARLNAT***

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS DEL CONSEJO

Asunto: Posición del Consejo en primera lectura con vistas a la adopción de la DIRECTIVA DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO por la que se modifica la Directiva 2014/59/UE en lo que respecta a las medidas de actuación temprana, las condiciones de resolución y la financiación de las medidas de resolución y la Directiva 2014/24/UE en lo que respecta a los servicios de valoración en caso de resolución

- Exposición de motivos del Consejo
- Adoptada por el Consejo el 5 de marzo de 2026

I. INTRODUCCIÓN

1. El 19 de abril de 2023, la Comisión presentó al Consejo y al Parlamento Europeo el paquete de revisión del marco de gestión de crisis bancarias y garantía de depósitos (en lo sucesivo, «la propuesta»), que constaba de una comunicación y cuatro actos jurídicos, uno de los cuales (el relativo a las cadenas de suscripción indirecta o *daisy chains*) se acabó desconectando de la propuesta y fue adoptado por separado por los colegisladores (de ahí que las referencias al marco de gestión de crisis bancarias y garantía de depósitos o a la propuesta deban entenderse en lo sucesivo como una referencia a los tres actos jurídicos restantes):

- Propuesta de DIRECTIVA DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO por la que se modifica la Directiva 2014/59/UE en lo que respecta a las medidas de actuación temprana, las condiciones de resolución y la financiación de las medidas de resolución («Directiva sobre Recuperación y Resolución Bancarias»);
- Propuesta de DIRECTIVA DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO por la que se modifica la Directiva 2014/49/UE en lo que respecta al alcance de la protección de los depósitos, la utilización de los fondos de los sistemas de garantía de depósitos, la cooperación transfronteriza y la transparencia («Directiva sobre los Sistemas de Garantía de Depósitos»);
- Propuesta de REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO que modifica el Reglamento (UE) n.º 806/2014 en lo que respecta a las medidas de actuación temprana, las condiciones para la resolución y la financiación de la medida de resolución («Reglamento sobre el Mecanismo Único de Resolución»);
- Propuesta de DIRECTIVA DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO por la que se modifican la Directiva 2014/59/UE y el Reglamento (UE) n.º 806/2014 en lo que respecta a determinados aspectos del requisito mínimo de fondos propios y pasivos admisibles («Directiva sobre Cadenas de Suscripción Indirecta»).

2. La Directiva sobre Recuperación y Resolución Bancarias y el Reglamento sobre el Mecanismo Único de Resolución se basan en el artículo 114 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE), y la Directiva sobre los Sistemas de Garantía de Depósitos se basa en el artículo 53, apartado 1, del TFUE (procedimiento legislativo ordinario).
3. El dictamen del Banco Central Europeo se adoptó el 5 de julio de 2023¹. El dictamen del Comité Económico y Social Europeo se adoptó el 13 de julio de 2023².
4. En el Parlamento Europeo, se designó como comisión competente a la Comisión de Asuntos Económicos y Monetarios (ECON). El Parlamento Europeo aprobó su posición en primera lectura el 24 de abril de 2024.
5. El Grupo «Servicios Financieros y Unión Bancaria» del Consejo debatió la propuesta en sus reuniones de los días 24 de mayo de 2023, 7 de julio de 2023, 20 de julio de 2023, 18 de septiembre de 2023, 9 de octubre de 2023, 31 de octubre de 2023, 21 de noviembre de 2023, 27 de febrero de 2024, 25 de marzo de 2024, 26 de abril de 2024, 23 y 24 de mayo de 2024, 3 de junio de 2024 y 7 de junio de 2024. El 19 de junio de 2024, el Comité de Representantes Permanentes aprobó el mandato de negociación y otorgó a la Presidencia un mandato para entablar negociaciones con el Parlamento Europeo. Sobre esta base tuvieron lugar las negociaciones con el Parlamento Europeo y la Comisión, con vistas a alcanzar un acuerdo temprano en segunda lectura.

¹ ST 11577 2023 INIT.

² ST 15142 2025 INIT.

6. Los diálogos tripartitos tuvieron lugar el 17 de diciembre de 2024, el 14 de enero de 2025, el 4 de febrero de 2025, el 12 de marzo de 2025, el 25 de marzo de 2025, el 28 de abril de 2025, el 22 de mayo de 2025 y el 5 de junio de 2025.
7. En el último diálogo tripartito, celebrado el 25 de junio de 2025, los colegisladores alcanzaron un acuerdo político provisional, que dio lugar a los textos transaccionales definitivos que figuran en los documentos ST 15011 2025 ADD 1, ST 15011 2025 ADD 2 y ST 15011 2025 ADD 3.
8. El 5 de noviembre de 2025, la Comisión de Asuntos Económicos y Monetarios del Parlamento Europeo dio su aprobación a los textos transaccionales. El 6 de noviembre de 2025, la presidencia de la citada Comisión remitió una carta a la presidencia del Comité de Representantes Permanentes en la que indicaba que, si el Consejo transmitía al Parlamento Europeo la posición acordada, sin perjuicio de su revisión jurídico-lingüística, este recomendaría al Pleno que aceptara la posición del Consejo sin enmiendas en la segunda lectura del Parlamento (véase la correspondiente nota informativa al Coreper³).
9. En vista de lo anterior, el Coreper, en su reunión del 12 de noviembre de 2025, alcanzó un acuerdo político en torno a los textos transaccionales. Los textos transaccionales fueron sometidos a revisión jurídico-lingüística, lo que dio lugar a los textos definitivos que figuran en los documentos ST 15389/25, ST 15445/25 y ST 15484/25, a fin de permitir un acuerdo temprano en segunda lectura.

³ ST 15146/2025.

II. OBJETIVO PRINCIPAL

10. El paquete de reforma del marco de gestión de crisis bancarias y garantía de depósitos prevé un desarrollo selectivo del marco existente con el objetivo de hacer **viable la resolución ordenada de los bancos pequeños y medianos** permitiendo a las autoridades de resolución recurrir a los fondos de los sistemas de garantía de depósitos (SGD), en casos excepcionales y bajo condiciones estrictas, para financiar la aplicación de la estrategia de transmisión de un banco en caso de que la capacidad interna de absorción de pérdidas del banco no sea suficiente para acceder al fondo de resolución. Al exponer en detalle la jerarquía de financiación y la mecánica operativa, la reforma se propone **reducir al mínimo el recurso al dinero del contribuyente**, al tiempo que preserva el acceso de los depositantes y la estabilidad financiera y defiende el principio fundamental del marco de resolución de que, en primera instancia, deben absorber las pérdidas los accionistas y acreedores, a fin de proteger la integridad de los mecanismos de financiación de la resolución.
11. Con el fin de reducir la fragmentación dentro de la Unión, la reforma se propone asimismo **armonizar el tratamiento de las medidas alternativas y preventivas** y refuerza la coordinación transfronteriza entre los supervisores y las autoridades de resolución.

III. ANÁLISIS DE LA POSICIÓN DEL CONSEJO EN PRIMERA LECTURA

Contexto procedimental

12. A partir de la propuesta de la Comisión, el Parlamento Europeo y el Consejo mantuvieron negociaciones con vistas a alcanzar un acuerdo temprano en segunda lectura basado en la posición del Consejo en primera lectura. La posición del Consejo refleja plenamente el acuerdo transaccional alcanzado entre los dos colegisladores.

Síntesis de las principales cuestiones

13. Con respecto a la posición del PE, la posición del Consejo en primera lectura sobre la Directiva sobre Recuperación y Resolución Bancarias contiene los siguientes elementos principales, sobre los que se ha alcanzado un acuerdo entre los colegisladores:
14. La evaluación del interés público se endurece, ya que, antes de poder recurrir a la resolución, se exige que se demuestre que, si los objetivos de resolución están en peligro, la resolución lograría mejor sus objetivos estatutarios que la liquidación. La prueba del menor coste se simplifica limitando las intervenciones de los sistemas de garantía de depósitos (SGD) al importe bruto de los depósitos garantizados, si bien se mantiene la actual superpreferencia de los depósitos garantizados (asegurados) dentro de una jerarquía de acreedores de tres niveles. La posición del Consejo aclara en qué momento y de qué modo pueden movilizarse los instrumentos financiados por el sector para la financiación de la resolución, con sujeción a una secuenciación explícita y unas salvaguardias y requisitos de reparto de la carga más estrictos. En consecuencia, las autoridades de resolución conservan la facultad de resolver bancos solo cuando se hayan satisfecho la evaluación del interés público más estricta y la prueba de menor coste simplificada y se pueda demostrar que la resolución ofrece mejores resultados que la liquidación, garantizando así que la liquidación siga siendo una opción viable y jurídicamente fundamentada para los bancos más pequeños, cuando proceda. Por lo tanto, la posibilidad de financiar la resolución con cargo a los SGD y otros instrumentos financiados por el sector está estrictamente delimitada y condicionada, de modo que se dé prioridad a los recursos privados y se limite la exposición de los contribuyentes. En general, el enfoque del Consejo es que la resolución sea más viable desde el punto de vista operativo para los bancos pequeños y medianos que en el marco actual de gestión de crisis bancarias y garantía de depósitos y, al mismo tiempo, reforzar el principio de que la financiación de la resolución con cargo a los SDG sea excepcional y esté supeditada a una absorción suficiente de pérdidas por parte de los accionistas y acreedores, y de que el requisito mínimo de fondos propios y pasivos admisibles siga siendo la piedra angular de la resolubilidad.

IV. CONCLUSIÓN

15. La posición del Consejo subraya el objetivo principal de la propuesta de la Comisión y refleja plenamente el acuerdo transaccional alcanzado en las negociaciones informales entre el Consejo y el Parlamento Europeo, con el apoyo de la Comisión.
-